

SECCION I - "Todo Riesgo" de Daño Físico

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si en cualquier instante durante la vigencia de la Póliza la propiedad asegurada o cualquier parte de aquella descrita en las Especificaciones, *sufriera cualquier pérdida o daño físico directo, accidental, súbito e imprevisto atribuible directa y completamente a cualquier causa, distinta a aquellas excluidas por la Póliza*, de manera que necesite reparación o reposición, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado con respecto a dicha pérdida o daño como se provee aquí por medio de pago en efectivo, reemplazo o reparación (a opción de los Aseguradores), hasta un monto que no exceda con respecto a cada uno de los ítems detallados en las Especificaciones la suma allí establecida sin exceder para cualquier evento la Suma Asegurada o el Límite de Indemnización expresado en las Especificaciones o endosos relacionados adjuntos a la Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN I

Condición I - Valores Totales Asegurables:

Es un requisito de este seguro que los Valores Totales Asegurables establecidos en las Especificaciones de la Sección I no sean menores que el valor total de cada ítem incluyendo el flete, impuestos de aduana, derechos, costo de montaje, y que el Asegurado se comprometa a incrementar o reducir las cantidades asegurables en el caso de cualquier fluctuación material en el nivel de salarios/jornales o precios.

Siempre que dicho incremento en exceso del Valor Total Asegurable establecido en las Especificaciones, tenga efecto únicamente después que los Aseguradores lo hayan endosado a la Póliza.

En caso de cualquier pérdida o daño indemnizable, cuyo valor sea inferior a u\$s 50.000.-, no se aplicara infra seguro; en el caso de que el siniestro supere la cifra arriba mencionada, la base de indemnización bajo esta Póliza será: En caso de que ocurra una pérdida o daño y que los Valores Totales Asegurables sean menores que las cantidades asegurables requeridas, entonces la cantidad recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza se reducirá en la misma proporción en que los Valores Totales Asegurables sean inferiores a las cantidades asegurables requeridas. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas asegurables, se aplican las disposiciones anteriores a cada suma asegurable independientemente.

Condición 2 - Base de Ajuste de Siniestros

- i. En caso de daño que pueda ser reparado - el costo de las reparaciones necesarias para restaurar los ítems afectados a su condición inmediatamente antes de la ocurrencia del daño menos el salvamento, y en este caso no se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
- ii. En caso de una pérdida total - el valor de reposición de los ítems inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el salvamento, y en este caso, se harán las deducciones correspondientes al concepto de depreciación de las propiedades dañadas.

Sin embargo, únicamente en la extensión en que los costos reclamados hayan sido sustentados por el Asegurado y en la medida en que estos se encuentren incluidos en los Valores Totales Asegurables siempre que se haya cumplido con todas las provisiones y condiciones.



Los Aseguradores realizarán pago únicamente luego de encontrarse satisfechos con la entrega de todos los documentos y facturas necesarias para dar testimonio de que las reparaciones se han realizado o que el reemplazo ha tenido lugar, según sea el caso. Todo daño susceptible de reparación deberá ser reparado, pero si el costo de reparar cualquier daño iguala o excede el valor actual de los ítems inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, el ajuste deberá realizarse tomando en cuenta lo anotado en el numeral ii. anterior.

En caso de destrucción de o daño a la propiedad asegurada como consecuencia de un riesgo amparado bajo la presente póliza, la cantidad pagadera por cada uno de los ítems de la misma será calculada en base al costo de reposición o reemplazo de la propiedad destruida o dañada, sujeta a las estipulaciones siguientes:

Reposición o reemplazo significará:

- (1) Cuando la propiedad sea destruida, la reconstrucción de cualquiera de los edificios o el reemplazo de cualquier maquinaria o equipo por otra propiedad similar, en uno u otro caso, a condición igual, pero no mejor o más extensa que sus condiciones cuando nueva;

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCION I (Continuación)

- (2) Cuando la propiedad sea dañada, la reparación del daño o la restauración de la parte dañada de la propiedad se hará a una condición sustancialmente igual, pero no mejor o más extensa que sus condiciones cuando nueva,

Sujeto a las siguientes Provisiones Especiales:

- (a) Cuando cualquier propiedad sea dañada o destruida parcialmente la responsabilidad de los Aseguradores no excederá la suma que represente el costo que los Aseguradores estuvieren obligados a pagar por reposición de haber sido dicha propiedad totalmente destruida.
- (c) Si al tiempo de reposición, la suma que representa el costo que hubiere sido incurrido en la misma, si la totalidad de la propiedad cubierta por tal ítem hubiere sido destruida, excede la Suma Asegurada al comienzo de cualquier destrucción o daño, entonces, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia entre la Suma Asegurada y la suma que representa el costo de reposición de la totalidad de la propiedad, debiendo soportar su parte proporcional de la pérdida.
- (d) No se efectuará ningún pago superior a la cantidad que hubiere sido pagadera bajo la póliza, si al tiempo de cualquier destrucción o daño tal propiedad está cubierta por cualquier otro seguro contratado por o en beneficio del Asegurado que sea sobre idénticas bases de reposición a las estipuladas en esta póliza.
- (e) El trabajo de reemplazo y/o reposición deberá comenzar y llevarse a cabo con la debida diligencia, caso contrario, no se efectuará ningún pago superior a la cantidad que hubiere sido pagadera bajo esta póliza.
- (f) Si los ítems destruidos o dañados son edificios y/o Maquinarias, su reemplazo se realizará tomando en consideración su valor de reposición a nuevo.
- (g) El costo de cualquier reparación provisional quedará a cargo de los Aseguradores si tales reparaciones constituyen parte de las reparaciones finales y no incrementan el valor total de los gastos de reparación.



(h) El costo de cualquier alteración, adición y/o mejoras no será recuperable bajo esta Póliza.

DEFINICION DE cobertura para pérdida o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles, sabotaje y terrorismo y/o daños maliciosos

Queda entendido y convenido que SUJETO a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro cubre las pérdidas o daños causados por huelga, motín, sabotaje y terrorismo y/o daños maliciosos y conmociones civiles que, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de esta Definición detallada más adelante;
2. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas, o por la violencia.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura para pérdida o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles, sabotaje y terrorismo y/o daños maliciosos le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura para pérdida o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles, sabotaje y terrorismo y/o daños maliciosos, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas.

Condición Especial

En situación de huelga, y/o cesación de actividades, por parte de los empleados del asegurado, este seguro no cubrirá aquellas pérdidas o daños que resulten de la operación de planta sin el personal necesario y usualmente acostumbrado para operar y mantener adecuadamente la misma.



EXCLUSIONES A LA SECCION I

A. DEDUCIBLES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado con respecto a los montos de los deducibles detallados en las Especificaciones y Endosos de ampliación de cobertura.

Con respecto a toda y cada ocurrencia que de lugar a un reclamo, el Asegurado se hará cargo de la cantidad de pérdida denominada en las Especificaciones como Deducible y la responsabilidad de los Aseguradores, después de considerar todos los ajustes del reclamo presentado por el Asegurado, se reducirá en concordancia con lo anterior.

B. CAUSAS EXCLUIDAS

1. La presente Póliza no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- i. Uso y desgaste, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, fatiga de metales, auto-oxidación, cambios de temperatura o humedad, enmohecimiento, acción del aire, luz o calentamiento o secado naturales, cuya acción sea gradual; vicio propio, defecto latente; deformaciones o distorsiones graduales; incrustación; larvas, insectos o microbios de cualquier tipo; pero esta exclusión aplicará únicamente contra la maquinaria, equipo o estructura directamente afectada y no deberá aplicar al daño accidental que sufra cualquier otra maquinaria, equipo o estructura libre de tales defectos y que pueda resultar afectada por cualquiera de dichas causas;
- ii. Fermentación, evaporación, pérdida de peso, cambio de textura o sabor, contaminación o cambio de calidad (excepto cuando esta ocurrencia sea causada directamente por una causa no excluida);
- iii. Rotura de maquinaria, cavitación, fallas o desperfectos mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos o estructurales de piezas móviles o estacionarias dentro de cualquier maquinaria, caldera, computadora o equipo, incluyendo fugas, rotura, rajadura en conductos a presión o cañerías, o caldera a vapor, o recipiente a presión o turbinas o motores, entrada de cuerpos extraños en máquinas y equipos, rotura debida a fuerza centrífuga o centrípeta, sobrepresión de turbinas y falta de agua en calderas, implosión y en general colapso o ruptura de cualquier máquina o equipo mecánico, eléctrico o electrónico.
Esta exclusión aplicará únicamente contra la máquina, equipo o estructura directamente afectada y no deberá aplicar al daño accidental que sufra cualquier otra máquina, equipo o estructura libre de tales defectos y que pueda resultar afectada por cualquiera de dichas causas.
- iv. Pérdida o daño debido a errores, faltas, omisiones, defectos o fallas en diseño, planos, especificaciones, mano de obra o materiales defectuosos, ya sea que dichas faltas sean latentes o no, pero esta exclusión se aplicará a excluir solamente La máquina o estructura

defectuosa en sí pero la indemnización se extiende a cubrir los daños accidentales resultantes a otras máquinas o estructuras que se encuentran libres de estos defectos.

- v. Derrame o sobrellenado de los contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, recipiente u otro contenedor o el quemado de materiales combustibles residuales.

EXCLUSIONES A LA SECCION I (continuación)

Quedan excluidos también las pérdidas o daños de la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.

- vi. Pérdida o daño debido a asentamientos, hundimientos o fisuras de la propiedad asegurada, desplomes, derrumbes, deslizamientos, encogimientos o expansión o erosión del terreno, a menos que sea causado directamente por la ocurrencia de un evento indemnizable.
- vii. Faltantes de inventario a menos que ocurran en conexión directa con un evento asegurado, hurto, desaparición misteriosa o robo de bienes o cosas cuando se dejen al descubierto y no contenidos en edificios para aquellos bienes o cosas que durante su operación normal deban estar bajo cubierta.
- viii. Combustión espontánea, quemaduras, chamuscados o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de cualquiera de esos hechos.
- ix. Granizo, helada, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar. De acuerdo a las siguientes definiciones:

Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se excluyen los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Inundación: El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Inundación por lluvia : El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por

lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada: Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Golpe de mar : Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones

2. Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por cualquier destrucción, daño o pérdida directa o indirectamente ocasionado por o a través de o a consecuencia de, cualquiera de las siguientes causas:

- i. Lucro cesante con excepción de lo asegurado bajo la Sección II de la Póliza.
- ii. La operación deliberada en exceso de su capacidad de cualquier planta, estructura o máquina, aparato, tubería, conducto u otros equipos.
- iii. Retiro o demora en labores o cese de trabajos, pérdida de mercado, paralización del negocio, privación de alquileres u otras rentas.
- iv. Falla en el suministro de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

C. PROPIEDAD EXCLUIDA

Esta Póliza no asegura la pérdida o destrucción de o el daño a cualquier propiedad enunciada a continuación:

- i. Dinero en efectivo, lingotes de oro o plata, monedas, cheques, estampillas, piedras preciosas, obras de arte, antigüedades, valores, obligaciones o documentos de cualquier clase, libros de cuentas, u otros libros de registros, manuscritos, registros de computador o datos de los mismos, planos, dibujos, diseños, plantillas o modelos, explosivos, ladrillos refractarios y/o cualquier tipo de revestimiento de aislamiento.
- ii. Propiedad en curso de construcción, montaje o desmontaje o que se encuentre sometida a pruebas o puesta en marcha.
- iii. Aviones, ferrocarriles, vehículos, aeronaves, barcos, barcasas o embarcaciones de cualquier tipo.
- iv. Animales, aves, peces y otros seres vivientes.
- v. Bosques, cultivos, árboles, césped y plantaciones.
- vi. Tierra y paisajes (incluyendo rellenos, trabajos de drenaje, cunetas), campos de juego, carreteras, caminos, líneas de ferrocarril, canales, diques, reservorios, puentes, estanques, embarcaderos o muelles.



- vii. Propiedad enterrada o costa afuera.
- viii. Cimientos o fundaciones.
- ix. Bienes o propiedades en tránsito.
- x. Catalizadores y materiales consumibles durante el proceso, producción o manufactura.
- xi. Propiedad temporalmente colocada al aire libre, a menos que esta haya sido diseñada para su uso y operación o para almacenarse en el exterior.

EXCLUSIONES A LA SECCION I (continuación)

- xii. Líneas y torres, tuberías y cañerías de transmisión y/o distribución fuera de los predios asegurados.
- xiii. Propiedad que está asegurada por una Póliza más específica.

CLAUSULA N* 192 - EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Se deja expresa constancia que:

A. La Compañía no pagará por Daño o Pérdida Consecuencial que sea directa o indirectamente causada por, consistente de o proveniente de la falla de cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o “microchip” de medios, sistemas operativos, microprocesadores (“chip” de computador), circuitos integrados o dispositivos semejantes, o cualquier programa para computador, ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para:

1. Reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera;
2. Capturar, guardar o retener y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, comando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera; y/o
3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.

B. Queda además entendido que La Compañía no pagará por la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación.

C. Queda además entendido que La Compañía no pagará por Daño o Pérdida Consecuencial que provenga de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por otros con el propósito de



determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en A. anterior.

Tal Daño o Pérdida Consecuencial descrito en A., B. o C. anteriores, se encuentra excluido sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Este Endoso no excluirá Daño o Pérdida Consecuencial subsecuente, que no se encuentre de otra manera excluido, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo Definido, Riesgo Definido significará: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, huracán, ciclón, disturbios, huelga, conmoción civil, vandalismo, acciones maliciosas, terremoto, acción volcánica, tsunami, congelamiento o peso de nieve, rotura súbita y accidental de un objeto, incluyendo rotura mecánica y eléctrica.

EXCLUSIONES A LA SECCION I (Continuación)

CLAUSULA N* 193 - ENDOSO DE DATOS ELECTRÓNICOS E INTERNET

Por el presente se acuerda y se deja constancia que la presente póliza es corregida de acuerdo a lo que se estipula a continuación:

El Asegurado no pagará por Daño o Pérdida consiguiente directa o causada indirectamente por, o consistente en, o proveniente de:

1. Cualquier funcionamiento o desperfecto de la Internet o un medio similar, o de cualquier intranet o red privada o medio similar.
2. Cualquier adulteración, destrucción, distorsión, eliminación o cualquier otra pérdida o daño a los datos, software, o cualquier tipo de Set de instrucción o programación,
3. Pérdida de uso o funcionalidad, ya sea parcial o total, de datos, codificaciones, programa, software, cualquier computadora o sistema informático u otro mecanismo que dependa de cualquier microchip o circuito lógico incorporado, y cualquier incapacidad consiguiente, o impedimento al Asegurado en el correcto manejo de sus negocios y/o actividades.

El presente Endoso no excluirá daño subsecuente o pérdida consiguiente, que no se encuentren excluidos por otra instancia, que resulte en sí mismo de un Riesgo Definido. Riesgo Definido significa: Incendio, Rayo, Terremoto, Explosión, Caída de Aeronave, Inundación, Humo, Impacto de Vehículo, Vendaval o Tempestad.

Dicho Daño o Pérdida consiguiente descrito en los puntos 1, 2 o 3 arriba mencionados están excluidos sin consideración de cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otro orden de secuencia.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza se mantienen inalterados.



ENDOSOS A LA SECCION I

EXTENSIONES DE COBERTURA

(Las siguientes extensiones y sus sublímites de indemnización no aumentan la Suma Asegurada/Límite de Indemnización detallado en las Especificaciones; son una parte de la Suma Asegurada/Límite de Indemnización y no una adición a él y **son combinados y en el agregado anual**; Todas las condiciones de esta póliza son aplicables a estas extensiones.)

1. Incorporación Automática de Bienes

La presente Póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinaria y otros aparatos adquiridos nuevos, similares a las propiedades existentes del Asegurado, siempre que:

- I. La propiedad a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectada y lista para ser usada;
- II. El valor total de la mencionada propiedad no exceda la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones.
- III. El asegurado envíe a los Aseguradores todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de 60 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la Póliza..

2. Bienes bajo custodia y/o control

La Póliza se extiende a incluir daño físico a la propiedad de terceros que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar, siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda 90 días consecutivos con respecto a cualquier ítem de propiedad durante cualquier vigencia del seguro siendo la Responsabilidad Máxima del Asegurador por evento, la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones.

3. Objetos de Empleados

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por Robo y/o Asalto a mano armada hasta la suma Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones, como máximo, por empleado mientras se encuentren en los predios del Asegurado.

4. Remoción de Escombros

Los Aseguradores indemnizarán a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores por

- i. desmantelar y demoler
- ii. apuntalar y acodalar
- iii. remover y deshacerse de escombros



de cualquier Propiedad Asegurada que forme parte de la Sección I el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza; en el evento de que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y

ENDOSOS A LA SECCION I (Continuación)

parcialmente no indemnizable bajo esta Póliza, los Aseguradores y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este Endoso serán adicionales al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la Propiedad Asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad de los Aseguradores no será adicional a la Suma Asegurada en la Sección I de las Especificaciones.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por:

- × gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- × gastos incurridos para remover materia extraña de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- × gastos incurridos para remover arena y barro producto de ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- × gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- × gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.

La indemnización dada por este Endoso no se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION, CONTAMINACION Y FILTRACION Y LIMITACION DE COSTOS DE LIMPIEZA Y REMOCION DE ESCOMBROS.

5. Honorarios Profesionales

Se conviene por la presente que esta póliza cubre los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la reinstalación del bien asegurado debido a su destrucción o daño por cualquier riesgo asegurado en la presente, quedando entendido que el monto pagadero por dichos honorarios no excederá ni el límite de responsabilidad ni los autorizados según la escala de diversas instituciones que reglamentan dichos cargos.

6. Cláusula de 72 horas por Ocurrencia

Queda acordado que cualquier pérdida o daño a la Propiedad Asegurada que se produzca durante un período de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami,



huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo evento y constituirá una sola Ocurrencia para efectos de la aplicación del Deducible bajo la Póliza.

Para propósitos de lo anterior, el inicio de cualquier período de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobre posición de dos o más períodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un período de mayor extensión.

ENDOSOS A LA SECCION I (Continuación)

7. Falta de Frio

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o los daños a los bienes objeto del seguro que se encuentren en Cámaras Frigoríficas en las ubicaciones detalladas en las Especificaciones, únicamente cuando sean causados por falta de frio a consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones.

8. Terremoto o Temblor

Contrariamente a lo especificado en Exclusiones a la Sección I - B - 1 - 1.12, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente sobre los bienes asegurados como consecuencia de conmoción terrestre de origen sísmico, terremoto o temblor.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de indemnización que figura en las Especificaciones.

9. Equipos Electrónicos

Contrariamente a lo especificado en Exclusiones a la Sección I, B - Causas Excluidas, ítem iii, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por daños eléctricos o perturbaciones eléctricas a Equipos Electrónicos.

Esta extensión de cobertura queda condicionada a:

- a. Para la presente cobertura se considerarán Equipos Electrónicos a los equipos donde la energía se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes, etc.);
- b. Los equipos cubiertos, cuyo valor individual supera los U\$S 5,000, deberán contar con estabilizadores de tensión o similar;



- c. La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de indemnización que figura en las Especificaciones..

10. Daños por Agua e Inundación

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente sobre los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua, cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción o falla en la instalación destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

ENDOSOS A LA SECCION I (Continuación)

También se amplía a cubrir las pérdidas o daños causados por inundación y/o aguas provenientes del exterior.

El Asegurado se obliga a mantener en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagüe pluviales propios así como se obliga a mantener estibada la mercaderías, a por lo menos 15 cm del nivel del suelo. El incumplimiento de las antedichas obligaciones producirá la caducidad de los derechos del Asegurado bajo el presente Endoso.-

11. Derrame de sustancias

Se cubren las pérdidas de la sustancia como consecuencia de la rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones que la contengan, incluyendo las instalaciones utilizadas en operaciones de carga y descarga.-

12. Robo Contenido General

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente sobre los bienes asegurados como consecuencia de Robo y/o Asalto a mano armada, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones.

13. Cláusula de Fluctuación de mercaderías

La presente póliza se extiende a cubrir la fluctuación de la mercadería en las ubicaciones declaradas en la póliza según la Suma establecida en la Sección I de las Especificaciones.

La presente cláusula no aumenta el valor total de las mercaderías en su conjunto.

14. Vidrios, Cristales y/o Espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrido como consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.



15. Robo Valores en Caja y/o Transito

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas por Robo y/o Asalto a mano armada, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero, cheques al portador u otros Valores similares, que se encuentren en las ubicaciones detalladas en la póliza y/o en tránsito. También quedan cubiertos los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.

16. Clausula de no aplicación de infra seguro.

Queda entendido y convenido que para la liquidación de los siniestros inferiores a U\$S 50.000 no se contemplara la existencia de Infra seguro.

ENDOSOS A LA SECCION I (Continuación)

17. Rehabilitación de suma asegurada sin extra prima

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas y/o límites de indemnización establecidos serán mantenidos en vigor por su monto original sin pago de prima adicional siempre y cuando el monto del siniestro ocurrido no supere la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones.

18. Gastos de extinción de incendio

La presente póliza se extiende a cubrir los gastos en los cuales el Asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma y, hasta la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones.

19. Gastos Extras

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos extras y gastos de

- flete expreso (excluyendo flete aéreo),
- horas extras
- trabajos nocturnos,

necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación de la Propiedad Asegurada que forme parte de la Sección I la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza; en el evento que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y parcialmente no indemnizable bajo esta Póliza, los Aseguradores y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este Endoso se adicionarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la Propiedad Asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad de los Aseguradores no será adicional a la Suma Asegurada en la Sección I de las Especificaciones.



El Asegurado se obliga a mantener en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagüe pluviales propios.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones.

20. Clausula de mercaderías en depósitos.

Se deja expresa constancia que dentro de la presente póliza se cubren las mercaderías propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de depósitos propiedad del mismo y/o de terceros, fiscales y/o alquilados hasta la suma de USD

21. Clausula Swing (Oscilación de valores)

Contrariamente a lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se conviene que ocurrido un siniestro cubierto por la póliza y habiéndose constatado que los objetos asegurados tienen un valor real superior a la suma por la que están asegurados, no será de aplicación la regla de la proporción, siempre y cuando el exceso de valor no sea superior al 10% de dicha suma asegurada. Sin embargo, si ese exceso fuera superior al 10 %, será de aplicación la regla de la proporción en su totalidad. En este último caso, el Asegurador tendrá derecho a descontar de la indemnización, la prima correspondiente a esa suma cubierta en el siniestro y no asegurada, calculada desde el inicio de la vigencia de la póliza afectada por el siniestro.

22. La Póliza se extiende a cubrir los traslados temporarios a predios de terceros.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones, y no excederá la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones con respecto a cada pérdida y será un límite agregado para la Vigencia del Seguro.

23. Gastos de Flete

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos extras y gastos de Ítem ii. flete expreso (excluyendo flete aéreo), necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación de la Propiedad Asegurada que forme parte de la Sección I la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza; en el evento que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y parcialmente no indemnizable bajo esta Póliza, los Aseguradores y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este Endoso se adicionarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la Propiedad Asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad de los Aseguradores no será adicional a la Suma Asegurada en la Sección I de las Especificaciones.

24. Combustión Espontanea

Contrariamente a lo especificado en Exclusiones a la Sección I, B - Causas Excluidas, ítem ix, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por combustión espontanea.

La responsabilidad de los Aseguradores por el presente endoso no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Especificaciones y no excederá la Suma Establecida en la Sección I de las Especificaciones por cualquier pérdida y en el agregado por la vigencia de este seguro.

25. Impacto de Embarcaciones

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados al muelle de propiedad del Asegurado por impacto de embarcaciones de terceros en el curso de maniobras de carga y descarga.-

Es cargo del Asegurado mantener las protecciones del muelle en perfecto estado de mantenimiento y control.-

26. Reconstrucción de documentos

Artículo 1.

Siempre que se haya previsto una suma asegurada para este riesgo en las Condiciones Particulares, hasta el límite de dicha suma asegurada y teniendo en cuenta el deducible que allí se establece, esta cobertura adicional amparará el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros, libros, manuscritos y dibujos, así también como el costo de producción de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos (registros electrónicos) que sea necesario incurrir como consecuencia inmediata de pérdidas o daños indemnizables bajo la cobertura indicada en el Capítulo I de estas Condiciones Particulares Específicas.

Artículo 2.

La indemnización a cargo del Asegurador bajo esta cobertura adicional por pérdida o daños a Medios, Dispositivos de Almacenamientos de Datos y Dispositivos de Programas para Equipos de Procesamiento y Producción Electrónica y Electromecánica de Datos se limita al costo de reproducción de los citados Medios, Dispositivos de Almacenamientos de Datos y Dispositivos de Programas, a partir de duplicados de documentos o de originales generados en forma previa, excluyendo los gastos incurridos en la reconstitución o recopilación de los mismos.

Artículo 3.

Queda expresamente excluido cualquier pérdida y/o daño de o en la información que sea consecuencia inmediata, mediata o casual de modificaciones o nuevas instalaciones que se efectúen al equipo en relación con el cambio de milenio.

27. Cláusula de Reposición, Reparación Y/O Reconstrucción a nuevo.

Queda entendido y convenido que en el caso de que los bienes asegurados bajo esta póliza sean destruidos o



averiados, la base sobre la cual deberá calcularse el importe o pagarse bajo la misma, será el costo de reposición o reinstalación en el mismo sitio, de la propiedad de igual clase o tipo, pero no superior o más extensa que los bienes asegurados cuando nuevos, sujeto a las siguientes Estipulaciones Especiales y sujeto también a las condiciones y estipulaciones de la póliza salvo en lo que la misma pueda ser modificada por la presente.

CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 1 - La obra de la reposición o reinstalación (que podrá efectuarse en cualquier forma que convenga a los intereses del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuera en consecuencia mayor) deberá comenzarse y terminarse con razonable prontitud, y de cualquier manera deberá estar terminada dentro de los doce meses siguientes a la destrucción o avería o dentro de cualquier período adicional que la Compañía pueda (durante los citados doce meses) conceder por escrito; de otro modo no se efectuará pago superior al importe que habría correspondido abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.

Artículo 2 - Mientras el Asegurado no haya incurrido en gastos de reposición o reinstalación de los bienes destruidos o averiados, la Compañía no es responsable por ningún pago que exceda el importe que hubiera tenido que abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.

Artículo 3 - Si en ocasión de la reposición o reinstalación, la suma que represente el costo en que se habría incurrido por reposición o reinstalación si todos los bienes cubiertos hubieran sido destruidos, excede la suma asegurada sobre ellos al estallar cualquier incendio o al comienzo de cualquier destrucción o avería de los dichos bienes por cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y cargará con la proporción consiguiente de la tasación de la pérdida.

Artículo 4 - Esta Cláusula quedará sin efecto si:

- a) el Asegurado no intima a la Compañía dentro de 6 meses de la destrucción o avería o dentro del plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, su intención de reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados;
- b) el Asegurado no puede o no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar.

COBERTURA DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA

Artículo 5 - En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si lo hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía solo tendrá validez para los equipos e instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiera existido esta garantía, es decir el valor actual.



c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de Incendio y/o daños materiales.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las condiciones particulares de la póliza.

28. Remoción Temporal (cobertura para bienes desplazados temporalmente)

Los daños que sufran maquinarias e instalaciones, como consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza básica, durante el tiempo que sean temporalmente removidas a otro lugar, para limpieza, o reparación y durante su tránsito hacia y desde dicho lugar, por carretera, ferrocarril o vía fluvial interior.

El Asegurador solo está obligado a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o parte mínima removable afectada por los riesgos cubiertos, que pueda ser reemplazada o reparada satisfactoriamente para que el aparato, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida.

29. Extensión para Clientes y Proveedores – Lucros Cesantes Contingente

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el Sublímite especificado en las Condiciones Particulares de la Sección II, las pérdidas o daños causados por la interrupción de los negocios del Asegurado, como consecuencia de una interrupción y/o suspensión total o parcial en la actividad de los Proveedores / Clientes especificados en la Póliza, en la proporción que cada uno pueda representar en los negocios del Asegurado, desde que la interrupción y/o suspensión referida sea como consecuencia de un evento y/o causa también cubierta en la presente Póliza para las instalaciones del Asegurado.

30. Extensión de cobertura de Granizo

El Asegurador indemnizará los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados cuando resultaren ser consecuencia directa de GRANIZO.

Cuando los daños o pérdidas sean causados por lluvia, granizo, tierra o arena que hayan penetrado en el edificio o en los bienes asegurados existentes en el mismo, el Asegurador solo responderá cuando dichos elementos penetren a través de aberturas producidas en el techo o paredes externas como consecuencia directa de la fuerza de la granizada, como así también por puertas o ventanas dañadas por la misma causa. (Quedan expresamente excluidos otros daños producidos por lluvia, tierra o arena). Los edificios deberán encontrarse techados en su totalidad, con las paredes completas en todos sus costados y las ventanas en perfectas condiciones.

EXCLUSIONES

Artículo 1 - Quedan excluidos de esta cobertura:

Los edificios en construcción o reconstrucción o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores y/o sus contenidos

Muros, cercos divisorios, techados, torres o antenas emisoras o receptoras de cualquier índole, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros o similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuviera expresamente amparado por la póliza.



31. Bienes en proceso de Construcción y Montaje.-

Máximo valor del contrato cubierto: USD 1.100.000.- y USD 4.000.000 en el agregado anual.

Amparo Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva de esta Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.

Amparo Adicionales

La presente Póliza se extiende a cubrir los riesgos que en adelante se indican:

I – Amparos que no implican cambio de valor alguno en el Amparo principal "A"

- "B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
- "C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfagamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y hundimientos de tierra o de rocas.
- "D" Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones:

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, Insurrección, asonada, ley marcial, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Reacciones nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.



- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitado a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otro bien bien construido resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
- j) El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- k) Gastos adicionales para horas extras de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente.

Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía.-

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de la construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada. En la parte descriptiva
No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubiesen sido recibidos o puestos en servicios antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriese primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una Amparo restringido mediante una reducción de la prima.

SECCION II - Lucro Cesante/Interrupción de Negocios

**ESPECIFICACIONES
(aplicables a la Sección II)**

ASEGURADO : Completar

**UBICACION
DEL RIESGO** : Completar

**GIRO DEL
NEGOCIO** : De acuerdo a las ocupaciones descritas en las Especificaciones de la Sección I para cada ubicación.

**SUMAS
ASEGURADAS** : U\$S

En caso de que durante la Vigencia del Seguro, el negocio del Asegurado en la o las ubicaciones mencionadas en la presente Póliza sean interrumpidos o menoscabados a causa de pérdidas, o daños indemnizables bajo la Sección I de la presente Póliza (o que hubieran sido indemnizados salvo por la aplicación del deducible), los Aseguradores se obligan a indemnizar al Asegurado en concepto de daño ocasionado por tal interrupción o menoscabo del negocio de la manera en que se describe a continuación

Con respecto al Ítem No. 1 de la Sección II, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado nombrado en las Especificaciones de la Sección II, por la pérdida real sufrida de Utilidad Bruta debida a:

- a. reducción en el Giro Comercial y
- b. incremento en el Costo de Operación

El monto a pagarse como indemnización será:

- a. Con respecto a la reducción del Giro Comercial: el monto producido al aplicar la tasa de la utilidad bruta a la cantidad por la cual el giro comercial durante el período de indemnización, como consecuencia del daño, se ve mermado con relación al giro comercial normal.
- b. Con respecto al aumento del costo de operación: los gastos adicionales (sujetos a la provisión de la cláusula de gastos fijos no asegurados) necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el solo fin de evitar o disminuir la reducción del giro comercial que se habría registrado durante el período de indemnización a consecuencia del daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar la tasa de beneficio bruto al monto de la reducción evitada.

menos cualquier monto ahorrado durante el Período de Indemnización con respecto a los cargos y gastos del negocio, pagaderos y provenientes de la utilidad bruta que puedan cesar o reducirse como consecuencia del daño siempre que si la Suma Asegurada de este ítem es menor que el monto resultante al aplicar la tasa de utilidad bruta

al Giro Comercial (o a un múltiplo proporcionalmente incrementado de la misma, cuando el período de indemnización máximo excede 12 meses) el monto pagadero será reducido proporcionalmente. La cobertura de lucro cesante no será aplicable a las extensiones de cobertura de la Sección I.

DEFINICIONES

Utilidad Bruta

La suma que arroja el monto de los gastos fijos especificados y la utilidad neta más los gastos extras de una unidad; o de no registrarse utilidad neta, el monto de los gastos fijos especificados menos igual proporción de toda pérdida neta que el monto de los gastos fijos especificados guarda con respecto al monto de todos los gastos fijos del negocio. Los gastos fijos incluirán pero no se limitarán a jornales y depreciación de la propiedad.

Utilidad Neta

La utilidad comercial neta (excluyendo todo ingreso o salida imputable a cuenta capital) que resulte del negocio del Asegurado en el local, luego de hacer provisión adecuada para gastos fijos y otros y para depreciación, pero antes de efectuar la deducción de los impuestos aplicables a los beneficios si los hubiere.

Gastos Fijos

Se incluyen todos los gastos permanentes en que incurra el Asegurado, indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente póliza. A los efectos de determinar los jornales, los mismos deben considerar la remuneración, incluyendo cuando corresponda, bonificaciones, tiempo extra u horas extras, asignaciones (si las hubiere), aportes de seguridad social, pago de vacaciones u otros pagos afines al jornal, de todo el personal cuya remuneración no esté calificada como salario en los registros contables del Asegurado.

Giro Comercial

Es el monto pagado o pagadero al Asegurado por mercaderías y/o servicios vendidos y entregados desde el local como así mismo por trabajos realizados y materiales suministrados.

Tasa de Utilidad Bruta

Es la tasa de utilidad realizada sobre el Giro Comercial y/o cada unidad de la cantidad de producción durante el ejercicio financiero inmediato anterior a la fecha de ocurrencia del daño

Giro Comercial Anual

Es el Giro Comercial correspondiente a los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la ocurrencia del daño.

Giro Comercial Normal

Es el Giro comercial correspondiente a los meses del período de indemnización dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del daño.



Cantidad de Producción Anual

Es la cantidad de unidades producidas correspondientes a los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrencia del daño.

DEFINICIONES (Continuación)

Cantidad de Producción Normal

Es la cantidad de unidades producidas correspondientes a los meses del período de indemnización dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del daño.

Gastos Variables (No asegurables)

Cualquier gasto incurrido en la adquisición de bienes, materia prima o auxiliar, tanto como suministros (a no ser que se los requiera para el mantenimiento de las operaciones) y cualquier gasto de empacar, transportar, fletes, almacenamiento intermedio, impuestos sobre el giro comercial, impuestos sobre compras, gastos de licencias y derechos de inventor, en la medida que dichos gastos sean dependientes del giro comercial.

Período de Indemnización

El período que empieza con la ocurrencia del daño y termina no más allá del período máximo de indemnización durante el cual los resultados del negocio se vean afectados como consecuencia directa del daño.

Período máximo de Indemnización: 12 meses

Deducible

Es el período citado en las Especificaciones que comenzaría con la ocurrencia del daño y durante el cual los Aseguradores no serán responsables por ninguna pérdida. Si este período coincide con las tareas usuales de mantenimiento con paros programados, el deducible actuará independientemente de los tiempos de parada, los días del deducible serán efectivos antes y/o después del paro programado, pero no durante el mismo, sujeto además a las siguientes provisiones:

- a) En el caso de periodos durante los cuales la maquinaria no pueda ser puesta en funcionamiento debido a o por orden de autoridad pública, regulaciones, ordenanzas, leyes, cronogramas o tiempos de espera para entrar en producción/generación, el deducible o su remanente actuara independientemente de estos tiempos de parada forzosamente impuestos y/o fuera de la voluntad del asegurado y/o después del paro, pero no durante el mismo.
- b) Si luego de una reparación de la maquinaria asegurada que tenga lugar luego de una pérdida y/o daño a la misma, indemnizable bajo esta Póliza, esta no puede ser probada o puesta en operación debido a o por orden de cualquier autoridad pública, regulaciones, ordenanzas, leyes, cronogramas o tiempos de espera para entrar en producción/generación, forzosamente impuestos y/o fuera de la Voluntad del Asegurado y/u otros como pudiesen ser definidos, el deducible será restituido automáticamente a su valor total original, citado en

las Especificaciones de la Sección II, el cual será efectivo a partir de la fecha en que la orden de cualquier autoridad pública, regulación, ordenanza, ley, cronograma o tiempo de espera para entrar en producción/generación haya llegado a su término.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCION II

Cláusula de Giro Comercial Alternativo

Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otros por su cuenta vendieran mercaderías o prestaren servicios en otros locales en beneficio del negocio del Asegurado, el monto abonado o por abonar correspondiente a tales ventas o servicios, será tomado en consideración al calcular el Giro Comercial y/o la cantidad de producción durante dicho período de indemnización.

Cláusula de Gastos Fijos no asegurados

Toda vez que esta póliza no cubra la totalidad de los gastos fijos del negocio, en el cálculo de la indemnización relativo al aumento en el costo de la explotación, solo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional equivalente a la relación que el Beneficio Bruto y los Gastos Fijos guarden con el Beneficio Neto y el total de gastos permanentes.

Impuesto al Valor Agregado

En la extensión en que el Asegurado deba aportar a las autoridades respectivas el Impuesto al Valor Agregado, los términos de esta póliza excluyen dicho impuesto.

Existencias Iniciales y Finales

Se deberá determinar las cantidades de existencias al inicio y al final de la pérdida así como mercaderías en proceso de acuerdo con los métodos normales de contabilidad del Asegurado, teniendo en cuenta la consiguiente depreciación.

A los efectos de la liquidación de siniestros, se tomará debida cuenta y se contemplará adecuadamente si alguna insuficiencia en el monto de ventas debida al daño, resulta pospuesta con motivo de estar dicho monto de ventas temporariamente mantenido por existencia de mercaderías terminadas que se encuentren en cualquier ubicación.

Provisión Especial

En el caso que el negocio se desarrolle por departamentos o unidades de negocio, cuyos resultados comerciales independientes sean susceptibles de determinación, las disposiciones detalladas en **Utilidad Bruta** y **Utilidad Neta** se aplicarán separadamente a cada departamento o unidad de negocio afectado por la destrucción o el daño producido por los riesgos cubiertos, con la salvedad que, si la suma asegurada fuese inferior al agregado de las sumas que resulten de la aplicación de la tasa de Utilidad Bruta para cada departamento o unidad del negocio (ya sea que se vea afectado por la destrucción o daño o no), al monto de ventas anual correspondiente, el monto a pagar bajo la Utilidad Bruta se reducirá proporcionalmente.



EXTENSIONES DE COBERTURA A APLICARSE A LA SECCION II

1. Gastos extraordinarios:

La cobertura de perjuicio por paralización ampara además los gastos extras incurridos por el Asegurado para lograr una pronta reanudación de las actividades afectadas por un siniestro cubierto por la sección I. El monto indemnizable por esta extensión no podrá superar al monto en que se reduciría la pérdida por la Sección II al efectuar el gasto extra. Esta extensión no aumenta el Límite de Indemnización fijado en las Especificaciones, sino que forma parte del mismo.

EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCION II

Los Aseguradores no serán responsables por

1. Esta póliza no otorga cobertura al deducible indicada en la misma.
2. Pérdida de utilidad bruta y/o incremento en el costo de operación debido a cualquier demora causada por o resultante de
 - 2.1. cualquier restricción impuesta por autoridad pública;
 - 2.2. la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o para el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
 - 2.3. alteraciones, mejoras, adiciones, rectificación de fallas o defectos o eliminación de cualquier deficiencia llevada a cabo después de la ocurrencia;
3. Pérdida debida a multas o indemnizaciones aplicadas por incumplimientos de contrato, por pedidos demorados o incompletos o por cláusulas punitivas de cualquier naturaleza que fueren;
4. Pérdida de la posibilidad de ejercer el negocio debida a causas tales como suspensión, cancelación de arriendos, pedidos, licencias u órdenes y otras de este tipo;
5. Pérdida de utilidad bruta y/o incremento en el costo de operación debido a una demora resultante de un evento que no tenga una relación directa causal con la causa próxima indemnizable bajo la Sección I de la Póliza;
6. Pérdida proveniente del uso de propiedad asegurada con características de prototipos, experimentales o no probadas.



EXCLUSIONES GENERALES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado con respecto a pérdida, daño o responsabilidad directa o indirecta causada por o proveniente de o agravada o contribuida por:

- i. No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquiera de sus anexos, queda entendido que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente o que tengan relación con cualquiera de los siguientes eventos sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que haya contribuido al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al siniestro
- (1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones belicosas (ya sea Guerra declarada o no declarada) Guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones o que llegare a ser un levantamiento, golpe militar o usurpación del poder, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daño de la propiedad por orden de cualquier autoridad de gobierno o pública, o cualquier acto de cualquier persona actuando por o a nombre de o en conexión con cualquier fuerza del Gobierno de jure o de facto o cualquier acto de cualquier persona actuando para influenciar tal gobierno, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de la ley marcial o estado de sitio, o cualquier acto de terrorismo.
- (2) Para efectos de este anexo un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de la misma, cometido por cualquier persona o grupo(s) de persona (s), ya sea que actúe solas o en nombre o en relación con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público, o cualquier parte del público..

Este endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados o que resulten de cualquier acto emprendido para controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma estén relacionados con los puntos (1) y/o (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que por cualquier razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño o gasto no está amparado por este seguro, la carga de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En el evento de que cualquier parte de este endoso se invalidare o resultare inaplicable, el resto continuará en plena vigencia y efecto.

- ii. Confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad pública;
- iii. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desperdicio nuclear o proveniente de la combustión de combustible nuclear.

Armas radioactivas, nucleares o sus componentes.



- iv. Impacto de barcos, botes, barcasas o cualquier otra embarcación.
- v. Acción premeditada del Asegurado o de sus representantes hasta donde tal acción o negligencia es responsabilidad directa de un Director del Asegurado.
- vi. Si en virtud de una ley o reglamento aplicable al asegurador, su casa matriz o entidad controladora, desde el comienzo de la relación contractual o durante el momento de vigencia de la póliza fuera ilegal proporcionar cobertura al asegurado porque se viola un embargo o sanción, el asegurador no otorgara cobertura o asumirá responsabilidad alguna, ni prestara defensa al asegurado o efectuara ningún pago de costos relacionados con esta, ni brindara ninguna forma de garantía en representación del asegurado, en la medida que la infracción constituya una violación de dicho embargo o sanción.

CONDICIONES PARTICULARES (APLICABLES A LA SECCION I Y II)

1. El presente seguro no se rescindirá por la circunstancia de constatarse un error, omisión, faltante, valorización, incorrecta o descripción incorrecta del interés, riesgos o propiedades asegurados, siempre que tal circunstancia ocurra de una manera no intencional o inadvertida y en el entendido que el Asegurado estará obligado a notificarlo a la Compañía tan pronto descubra el error, omisión o faltante.
2. En caso de siniestro cubierto, si el Asegurado tuviera pluralidad de seguros vigentes cubriendo la misma propiedad, los Aseguradores pagarán o contribuirán a tal pérdida o daño en proporción a la cantidad que hubieren asegurado.
3. En caso de cualquier destrucción o daño, el Asegurado deberá notificar el siniestro a los Aseguradores en un plazo no mayor a 48 hr. después de tal destrucción o daño, o en cualquier otro plazo más largo como los Aseguradores lo permitan por escrito. Asimismo deberá enviarse a los Aseguradores, en un plazo no mayor a 15 días de la fecha de ocurrencia del siniestro, la siguiente documentación:
 - a. Un reclamo por escrito de la destrucción o daño conteniendo un informe lo más detallado como sea posible de todos los artículos o ítems de la propiedad dañados o destruidos, y del valor de la destrucción o daño respectivamente, tomando en cuenta su valor al momento de la destrucción o daño, sin incluir beneficios de ninguna clase,
 - b. Un detalle de todos los otros seguros, si los hay.
 - c. El Asegurado deberá también, por su propia cuenta y en los plazos estipulados, procurar y entregar a los Aseguradores los documentos, planos, especificaciones, libros, comprobantes, facturas, duplicados o copias de éstos, actas, pruebas e información respecto al reclamo y al origen, causa y circunstancia bajo las cuales la destrucción o daño ocurrió, y cualquier material que involucre la responsabilidad o la cantidad por la cual son responsables los Aseguradores, que en forma razonable sean requeridos por o a nombre de ellos junto con una declaración bajo juramento o en cualquier otra forma legal sobre la veracidad de la reclamación y de cualquier asunto relacionado con aquella.

Ningún reclamo bajo esta Póliza será pagadero a menos que los términos de esta condición sean cumplidos.



4. En caso de destrucción o daño a cualquier parte de la propiedad asegurada por esta Póliza, los Aseguradores pueden:
- Tomar posesión o requerir el envío de cualquier propiedad del Asegurado que se encontrare en sus locales al momento de la destrucción o daño.
 - Mantener posesión de cualquier propiedad y examinar, clasificar, arreglar, remover o negociar la misma.
 - Vender cualquier propiedad asegurada o disponer de la misma por cuenta de quien pertenezca.

La facultad conferida por esta Condición podrá ser ejercida por los Aseguradores en cualquier momento a menos que mediante nota por escrito el Asegurado se inhiba de plantear reclamo bajo esta Póliza o, si algún reclamo es presentado, hasta que tal reclamo sea finalmente liquidado o retirado.

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

Los Aseguradores no incurrirán por cualquier acto realizado en ejercicio o supuesto ejercicio de sus facultades otorgadas por la presente en ninguna responsabilidad frente al asegurado o disminuirá su derecho sobre cualquiera de las condiciones de esta Póliza como respuesta a cualquier reclamo.

Si el Asegurado o cualquier persona en su nombre no cumplieren con los requerimientos de los Aseguradores o impidiere u obstruyere a los Aseguradores en el ejercicio de las facultades otorgadas por la presente, todos los beneficios bajo esta Póliza serán nulos.

5. En el evento de cualquier cambio material en el riesgo original como ser cambios en el interés asegurable del Asegurado (tales como discontinuación o liquidación del negocio o su bancarrota) la Póliza será nula a no ser que su continuidad sea acordada mediante endoso por los Aseguradores.
6. Los Aseguradores pueden a su opción reconstruir o reemplazar la propiedad dañada o destruida, o cualquier parte de ésta, en vez de pagar el importe de la destrucción o daño, o pueden asociarse con cualquier otra Compañía o Aseguradores, de haberlos, para tal fin, pero los Aseguradores no estarán obligados a reconstruir o reemplazar exacta o completamente, sino con propiedad similar en tipo y calidad y en la medida que las circunstancias lo permitan y en forma razonablemente suficiente. En ningún caso los Aseguradores estarán obligados a pagar más en reposición de lo que hubiere costado reconstruir tal propiedad al estado que existía al momento de la ocurrencia de tal destrucción o daño, ni tampoco a pagar una cantidad superior a la suma asegurada estipulada en esta Póliza.

Si los Aseguradores eligen reconstruir o reemplazar cualquier propiedad, el Asegurado por su propia cuenta, proporcionará a los Aseguradores los planos, especificaciones, medidas, cantidades y cuantos otros datos lo requieran y ningún acto realizado, o mandado a realizar por los Aseguradores con miras a la reposición o reemplazo será interpretado como una elección de los Aseguradores.

Si los Aseguradores están imposibilitados en reconstruir o reparar la propiedad por la presente asegurada, por causa de cualquier regulación municipal u otro reglamento que norme la alineación de calles, construcción de edificios o análogos, los Aseguradores, en cada uno de tales casos, serán responsables



solamente a pagar la suma que sería necesario por reconstruir o reparar tal propiedad, si la misma pudiere ser legalmente reconstruida a sus condiciones originales.

7. El asegurado a expensas de los Aseguradores, hará, convendrá y permitirá hacer todos los actos y cosas como sean necesarios o razonablemente requeridos por los Aseguradores con el propósito de ejercer cualquier derecho y recurso para obtener indemnización de otras partes, ante las cuales los Aseguradores tendrían o llegaren a tener derechos o subrogaciones, ya sea que tales actos y cosas fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después del pago del siniestro.
8. En ningún caso los Aseguradores serán responsables por cualquier reclamo por destrucción o daño de la propiedad después de la expiración de doce (12) meses contados desde la ocurrencia de la destrucción o daño.
9. Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes de los Aseguradores todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a los Aseguradores y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de su establecimiento.

PÓLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

(LOS ARTICULOS DEL 7 AL 11 NO SON DE APLICACIÓN, Y DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER OTRO PUNTO DE ESTA POLIZA PREVALECERÁ ÉSTE ÚLTIMO COMO CONDICION DE POLIZA)

LA PÓLIZA

Artículo 1 - La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieren ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Particulares" se estará a lo que dispongan estas últimas.

Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Artículo 2 - El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que se desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.

Artículo 3 - En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.



Artículo 4 - Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias, construcciones y referidos a la industria, comercio o habitación del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza.

EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 5 - El contrato se considerará vigente y válido sólo cuando haya sido pagado el premio correspondiente, por lo que el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total o parcial del premio (si se hubieran convenido facilidades y éstas estuvieran en curso al momento del siniestro). La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esa obligación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de siniestro éste sólo será indemnizado de haberse abonado el premio correspondiente oportunamente y para el caso de haberse pactado facilidades y estar las mismas en curso, previo al pago del premio entero.

5.1 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

5.2 - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula, se efectuarán en las Oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

5.3 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador, podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

COASEGUROS

Artículo 6 - Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existieren otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía sólo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros marítimos o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.



REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA DE RESTOS

Artículo 7 - Salvo estipulación en contrario, la Compañía no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

OBJETOS NO AMPARADOS

Artículo 8 - A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garanticen quedan excluidos del presente seguro:

- a) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes de oro y plata, así como las perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- c) Los siguientes objetos, o por el exceso de valor que tengan superior a U\$S 250.- (dólares U.S.A.) o su equivalencia en moneda nacional: obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas o cualquier objeto raro o de valor excepcional en razón de su antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación, o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio su nombre.
- d) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad u otros libros de comercio, los datos de sistemas computados.
- f) Las computadoras electrónicas y equipos electrónicos de cualquier clase, cuyo valor exceda individualmente o en su conjunto los U\$S 3.000.- (dólares U.S.A.) o su equivalencia en moneda nacional.
- g) Los explosivos.
- h) Los objetos hurtados, antes, durante o después de un siniestro.
- i) Los cimientos del edificio asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 9 - La Compañía asegura bajo esta póliza los objetos expresados en la misma contra el daño material y directo causado por:

- a) Incendio.
- b) El agua arrojada para extinguirlo.
- c) La destrucción causada por orden de la Autoridad competente para cortar el fuego e impedir su propagación.
- d) El rayo, aunque no produzca incendio, exceptuado el caso previsto por el Artículo 11 de estas Condiciones Generales.
- e) Explosión, sea que ésta origine o no incendio:
 - i) de gas para uso doméstico, siempre que no se trate de fábrica o dependencias donde se genere, envase o trasiego dicho gas.
 - ii) de motores de combustión interna o de explosión, y de calderas u otros aparatos a vapor, instalados dentro del predio de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los objetos asegurados.
- f) Los riesgos adicionales o consecuenciales amparados a texto expreso por la póliza, cuando se hubiere igualmente cumplido con respecto de éstos el pago del premio respectivo según el Artículo 5 de estas Condiciones Generales.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 10 - A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directa o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

- a) Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción



volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lockout o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.
- c) Explosión, fuera de los casos amparados por el Artículo 9 inciso a).
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza
- e) Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarrillos, o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero la Compañía responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.
- f) Por fuego subterráneo.
- g) Los incendios causados por el fuego empleado en el despeje de terreno o por la incineración de residuos.
- h) La destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad.
- i) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.
- j) Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Compañía resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
- k) El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
- l) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- m) El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.
- n) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
- o) Por pérdida o daño consequential de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o lucro cesante.

Artículo 11 - La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las maquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente o por la caída del rayo, se produzca o no en los mismos incendio o explosión. Exceptuase el caso del numeral f) del Artículo 8 en los contenidos de casa habitación y oficinas. Pero la Compañía responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el incendio que provenga de dichas máquinas aparatos o equipos o de sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

ALTERACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 12 - En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerara parte integrante del contrato de seguro.



Artículo 13 - La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital asegurado, así como la de rescindir o anular el contrato, sin expresión de causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado.

La anulación o rescisión del contrato por decisión de la Compañía implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia que reste para la finalización del contrato.

En cualquier caso, la rescisión, disminución o anulación, entrará en vigencia a partir de la hora 16 del día convenido. Y a falta de tal convenio, a la misma hora del día siguiente al de la fecha de recibida la comunicación.

Si la disminución del capital asegurado, anulación o liquidación de la póliza se produjera a solicitud del Asegurado, quedará a beneficio de la Compañía la fracción de premio correspondiente al período de tiempo transcurrido, calculándose éste de acuerdo con la escala de "términos cortos" de la tarifa.

No habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Toda indemnización que la Compañía abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los bienes asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de estos será considerado como un contrato separado, a los fines de la aplicación de esta norma.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL RIESGO ASEGURADO

Artículo 14 - Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente Artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, haya obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.
- b) Falta de utilización por un período de más de treinta días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones u objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.
- e) El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma, o por disposición de la Ley.
- f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.
- g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
- h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas equipos para la detección o la prevención de incendios, si en razón de la presencia de aquellos se hubieran rebajado las primas correspondientes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL PRODUCIRSE UN SINIESTRO

Artículo 15 - Tan pronto como se produzca un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.



- b) Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible; señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
- c) Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado. Además deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de 15 días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
 - i) Un estado de los daños y pérdidas acaecidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - ii) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.
- d) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- e) Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
- f) Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones del presente Artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización de esta póliza.

SINIESTROS

Artículo 16 - Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía podrá, con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualquiera de dichos bienes y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de los mismos de cualquier otra forma.
- d) Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este Artículo, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o, en caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumplen con los requerimientos de la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la Presente póliza.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 17 - El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato, producirá la caducidad de los derechos del mismo.



ABANDONO

Artículo 18 - El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

PÉRDIDA EFECTIVA

Artículo 19 - Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

FRAUDE O FALSA DECLARACIÓN

Artículo 20 - Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de prueba para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado, haciendo suyas las primas percibidas.

PRUEBAS DE DAÑO O PÉRDIDA

Artículo 21 - En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

REGLA DE PROPORCIÓN

Artículo 22 - Si al ocurrir un siniestro, los objetos asegurados por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

INDEMNIZACIONES

Artículo 23 - En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos, obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro; se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar, o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos medidas y cantidades que procedan, así como cuantos datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiere intentar o ejecutar, relativo a lo



que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado en la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiera bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o construyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Artículo 24 - Los daños serán comprobados y valuados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente, podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiere reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este Artículo, es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el Artículo 26 de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

SUBROGACIÓN

Artículo 25 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 26 - La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litis con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 27 - Todo derecho del Asegurado se prescribe a los 120 días contados desde la fecha del siniestro, salvo que la Compañía le hubiere acordado por escrito un plazo mayor. La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.



RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES

Artículo 28 - Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y estipula por la presente que si se siguiera causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa.

Los Sub-agentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 29 - Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía y entre ésta y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución y de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República.

